

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA"

Página | 1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA"

Página | 2

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA"

Página | 3

de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(....)"*

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que : *"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga -Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA"

Página | 4

a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente.

Que con ocasión a eventos que perturbaron la seguridad y el orden público en el ente territorial ocurridos el día 7 de enero de 2021, la proximidad de un puente festivo, el aumento de casos de contagios de Covid-19 que se registra en el país, y el incremento de 19 casos de contagios reportados el día anterior en el municipio, se hace necesario imponer un toque de queda nocturno y medidas complementarias restrictivas, para el fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia adelantadas por la Fuerza Pública.

Que de acuerdo a lo Informado por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social Municipal, a la fecha la ocupación de camas UCI en Ciénaga se encuentra en un porcentaje del 32.20%.

Que sectores de playa como en el malecón, Costa Verde, y Balnearios de los Ríos Córdoba y Jolonura, entre otros, para los días festivos, presentan una gran aglomeración de personas, y el consumo desbordado de bebidas embriagantes, por lo que se implementarán medidas restrictivas para el control y la protección de la integridad de las personas que concurren a estos sitios.

Que el Decreto Nacional N° 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 de 2020, y el Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020, preceptúa en el artículo 5.° *Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)*

Que el artículo 3 del Decreto 326 del 30 de Noviembre de 2020 emitido por la Alcaldía Municipal de Ciénaga expresa: "PROHIBIR, el consumo de bebidas embriagantes las veinticuatro (24) horas en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, en las playas, ríos, espacios abiertos, espacios públicos, parques, el malecón turístico, canchas deportivas, centros recreativos, puntos fríos, billares, estaderos, discotecas, centro de eventos, mercado público, tiendas de barrio y todos los demás establecimientos comerciales no habilitados, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 02 de Diciembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. Se autoriza el expendio de bebidas embriagantes en jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, para el consumo en espacios privados."

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA"

Página | 5

En mérito de lo expuesto este despacho

DECRETA

ARTICULO 1: TOQUE DE QUEDA. DECRETAR, toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena del 08 al 12 de Enero de 2021, en consecuencia queda prohibido la libre circulación de personas en los siguientes horarios: entre las 9:00 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente.

Parágrafo 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las siguientes personas y/o entidades: vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes (uniformados y carnetizados), seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, vehículos abastecimiento de alimentos y combustibles debidamente autorizados e identificados.

Parágrafo 2: Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente Artículo, serán conducidos por la autoridad competente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para verificación de derechos. Los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaigan su custodia durante el tiempo de que trata el presente artículo serán conducidos a la Comisaría de Familia para verificación de derechos y para aplicación del proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011.

Parágrafo 3: La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2: CIERRE DE PLAYAS. Ordénese el cierre de playas y prohibase el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de Ciénaga y línea de costa en el siguiente horario: de 6:00 a.m del día 9 de Enero hasta las 6:00 a.m. del día 12 de Enero de 2021.

ARTICULO 3: CIERRE DE BALNEARIOS DE RIOS. Ordénese el cierre de balnearios y prohibase el ingreso a bañistas a ríos, aguas termales y sitios turísticos naturales en la jurisdicción de Ciénaga-Magdalena, en el horario: de 6:00 a.m del día 9 de Enero hasta las 6:00 a.m. del día 12 de Enero de 2021.

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA"

Página | 6

Parágrafo: SANCIÓN. El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo y precedentes dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las multas, medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden penal que tales conductas determinen contenidas en el Decreto 1168 de 2020 prorrogado por el Decreto N° 1550 del 28 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4: RESTRICCIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE: PROHIBIR, la circulación del acompañante hombre (parrillero) en motocicleta, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, en el siguiente horario: de 5:00 p.m. a 9:00 p.m. del 9 al 11 de Enero de 2021.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, organismos de seguridad del estado, funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial.

Parágrafo 2: La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor de Intraciénaga el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta inmovilizada.

ARTICULO 5: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS. En concordancia con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto N° 326 del 30 de Noviembre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga se encuentra prohibido el consumo de bebidas embriagantes las veinticuatro (24) horas en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, en las playas, ríos, espacios abiertos, espacios públicos, parques, el malecón turístico, canchas deportivas, centros recreativos, puntos fríos, billares, estaderos, discotecas, centro de eventos, mercado público, tiendas de barrio y todos los demás establecimientos comerciales no habilitados, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 02 de Diciembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. Se autoriza el expendio de bebidas embriagantes en jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, para el consumo en espacios privados."

DECRETO N° 012
(Enero 8 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TOQUE DE QUEDA, CIERRE DE PLAYAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA" Página | 7

ARTICULO 6: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del ocho (8) de enero de 2021 y deroga el artículo 14 del Decreto N° 326 del 30 de Noviembre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga

ARTICULO 7: Comuníquese del presente Acto Administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los ocho (08) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Alarcón Royero. Asesor Seguridad y Convivencia Ciudadana
V*B*: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno

✉ contactenos@cienaga-magdalena.gov.co
☎ (5) 4209654 - 018000930960 📍 Carrera 11a No 8a-23 - Código Postal 478001